

ACUERDO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA OPERACIÓN DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO Y RED NACIONAL DE CENTROS REGIONALES PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20/01/1999)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 76 de su Reglamento; 1, 3, 9, 73, 78, 79 y 82 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999; 4, 5 fracción XVI y 21 del Reglamento Interior de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten unilateralmente las finanzas de la Nación;

Que la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, acordó establecer un programa de apoyo mixto para fomentar el acceso a servicios de asesoría administrativa, técnica y contable de las empresas micro, pequeñas y medianas del país, que permita fortalecer sus capacidades tecnológicas básicas, a fin de que éstas logren ser competitivas;

Que dicha comisión, mediante diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 17 de septiembre y 10 de octubre de 1996, fijó los lineamientos para la creación de la red de los Centros Regionales para la Competitividad Empresarial y de su unidad coordinadora, denominada Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial, estableciendo los apoyos financieros y administrativos que el Ejecutivo Federal destinará para tal efecto;

Que de conformidad con la normatividad vigente, es responsabilidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que los recursos autorizados se canalicen adecuadamente a través de los Centros Regionales para la Competitividad Empresarial y se ejerzan de manera eficiente a través de mecanismos que permitan evaluar sus beneficios económicos y sociales;

Que durante 1997 se creó la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, ubicándose uno en cada Estado de la República;

Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 22 de abril de 1997 y 24 de agosto de 1998, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estableció las reglas para la asignación del subsidio destinado a la creación y operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal respectivo, en los cuales se determinaron los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad a seguir para evitar una administración costosa, de tal manera que los recursos beneficien efectivamente a las empresas que constituyen la población objetivo, y

Que para dar continuidad al fortalecimiento de las cadenas productivas nacionales, a través de la inserción de las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas debidamente constituidas, de las diferentes regiones del país, en nuevos agrupamientos industriales, desarrollados sobre bases industriales sólidas en apoyo al esfuerzo de descentralización en promoción industrial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA OPERACION
DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO Y RED NACIONAL DE CENTROS
REGIONALES PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL**

ARTICULO 1o.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. CETRO, al Fideicomiso Privado denominado Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial;

II. CRECE, al Fideicomiso Privado Centro Regional para la Competitividad Empresarial;

III. Micro, Pequeña y Mediana Empresa, aquellas empresas que cuentan con las siguientes características:

a) MICRO: hasta 15 empleados y ventas de hasta 2.5 millones de pesos anuales;

b) PEQUEÑA: de 16 a 100 empleados y ventas de hasta 25 millones de pesos anuales, y

c) MEDIANA: de 101 a 250 empleados y ventas de hasta 55 millones de pesos anuales.

IV. NAFIN, a Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria de los fideicomisos CETRO y CRECE;

V. PEF, al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999;

VI. SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. SECOFI, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

VIII. SECODAM, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

IX. TESOFE, a la Tesorería de la Federación;

X. DGPOP, a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de SECOFI;

XI. EMPRESA, a la persona física o moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con el fin de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado;

XII. EMPRESA VIABLE, la micro, pequeña y mediana empresa que puede generar los recursos financieros necesarios para asegurar su propia subsistencia, con base en la demanda del mercado en que concurre;

XIII. PROBLEMAS DE LIQUIDEZ, cuando las disponibilidades en caja, bancos e inversiones sean insuficientes para cubrir sus compromisos a corto plazo, identificados en el balance general como pasivo circulante;

XIV. PROBLEMAS FINANCIEROS, cuando los niveles de venta de la empresa se han mantenido o decrecido en términos reales durante los últimos dos años, se presentan pérdidas de operación, disminución en su rentabilidad sobre el capital contable y en el margen de utilidad neta o incrementos recurrentes en su apalancamiento financiero, y

XV. CONSULTORIA, al servicio de atención brindado a las empresas que comprende la elaboración de diagnóstico integral y la formulación del plan de acción.

De los servicios de Consultoría

ARTICULO 2o.- Las micro, pequeñas y medianas empresas con capital 100% mexicano, ubicadas dentro del territorio nacional, con antigüedad mínima de operación de dos años en el giro de que se trate, que tengan el carácter de EMPRESAS VIABLES y que presenten PROBLEMAS DE LIQUIDEZ podrán recibir por una sola vez el servicio de CONSULTORIA, cubriendo la diferencia del costo total de dicho servicio conforme al subsidio que a continuación se indica y a los costos por hora autorizados por el Comité Técnico del CETRO:

I. Hasta el 94% del costo total del servicio para la micro empresa;

II. Hasta el 80.5% del costo total del servicio para la pequeña empresa, y

III. Hasta el 70% del costo total del servicio para la mediana empresa.

ARTICULO 3o.- Las micro, pequeñas y medianas empresas con capital mayoritariamente mexicano que presenten PROBLEMAS FINANCIEROS podrán recibir el servicio de CONSULTORIA, cubriendo el importe total del mismo conforme a los costos por hora autorizados por el Comité Técnico del CETRO.

ARTICULO 4o.- Las micro, pequeñas y medianas empresas con capital mayoritariamente mexicano podrán recibir los servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo siguiente cubriendo el importe total del mismo conforme a los costos por hora autorizados por el Comité Técnico del CETRO.

ARTICULO 5o.- La Red de los CRECE podrá prestar los siguientes servicios:

I. CONSULTORIA;

II. Estudios de factibilidad, estrategias de mercado y análisis sectoriales;

III. Capacitación empresarial, y

IV. Los demás que autorice el Comité Técnico del CETRO, previo acuerdo con la SECOFI.

Para recibir los servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, será necesario que el proyecto sea presentado por personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y que dicho proyecto sea de nueva creación e implique la generación de empleos y de bienes o servicios.

ARTICULO 6o.- La SECOFI ministrará con cargo al recurso presupuestario que se le ha asignado en el PEF el subsidio para la operación del fideicomiso privado denominado CETRO y la Red Nacional de los CRECE.

Dicho subsidio será hasta por \$99'000,000 (noventa y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) destinados a financiar los gastos de inversión del CETRO y de operación del CETRO y los CRECE.

ARTICULO 7o.- Los recursos a que se refiere al artículo anterior serán canalizados por la SECOFI a la Red Nacional de los CRECE por conducto de su unidad coordinadora y controladora CETRO.

Asignación de recursos

ARTICULO 8o.- La SECOFI autorizará los presupuestos del CETRO y los CRECE, con base en los recursos autorizados en el PEF. El CETRO deberá presentar, en el mes de julio previo al ejercicio fiscal de que se trate, el anteproyecto de presupuesto, justificando la importancia de cada una de las partidas, a partir de un análisis de tipo costo beneficio y la evaluación objetiva de los resultados de los CRECE que estén en operación.

Dicho anteproyecto deberá formularse de acuerdo con los lineamientos y tiempos establecidos por la DGPOP.

ARTICULO 9o.- Una vez autorizado el presupuesto y previa instrucción de la DGPOP, la TESOFE realizará el depósito de dichos recursos a Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria de los fideicomisos CETRO y CRECE en la cuenta 1148222-1 de Bancomer, S.A. a favor de NAFIN/FISOS, por trimestres anticipados al inicio de cada uno dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre, respectivamente.

ARTICULO 10.- La SECOFI podrá racionalizar o suspender la ministración de los recursos, en los siguientes casos:

I. Cuando el CETRO no cumpla con lo establecido en los artículos 8, 15 y 20 del presente Acuerdo, o

II. Cuando se detecten desviaciones en el uso y manejo de los recursos asignados.

ARTICULO 11.- El gasto de operación autorizado será depositado por la fiduciaria en forma mensual en la cuenta bancaria correspondiente a cada fideicomiso CRECE, previa instrucción del CETRO.

Manejo de recursos propios, productos y excedentes

ARTICULO 12.- Los ingresos obtenidos por cualquier concepto, incluidos el cobro de los servicios prestados por los CRECE, donativos nacionales e internacionales, productos financieros generados por éstos, así como cualquier remanente o excedente del subsidio autorizado, deberán ser aplicados al cumplimiento de los fines del CETRO y los CRECE.

El Comité Técnico del CETRO determinará lo conducente para el manejo de los ingresos propios y remanentes a efecto de capitalizar los recursos de la Red CETRO-CRECE.

Lo anterior, sin perjuicio del monto y forma de ministración del subsidio autorizado mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO 13.- El Comité Técnico del CETRO establecerá las tarifas de los servicios prestados por los CRECE, conforme a los costos de operación erogados y tiempo de atención prestada.

ARTICULO 14.- Cualquier cambio en la forma de cálculo de las tarifas para el cobro de los servicios deberá ser autorizada por el Comité Técnico del CETRO.

Control

ARTICULO 15.- La SECOFI por conducto de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, y en coordinación con el Comité Técnico del CETRO vigilará permanentemente que la operación de la Red CETRO-CRECE se lleve a cabo conforme a sus objetivos y mediante el uso adecuado de los recursos asignados.

ARTICULO 16.- El CETRO será responsable del uso racional y transparente de dichos recursos de acuerdo con las políticas establecidas por su Comité Técnico y el presente Acuerdo.

ARTICULO 17.- Los CRECE deberán realizar auditorías externas del subsidio que manejan y remitirán dicha información anualmente a la SECOFI por conducto del CETRO, para su evaluación. Dicha evaluación será remitida por SECOFI a la SECODAM y a la SHCP, con la periodicidad que las mismas determinen en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, en los términos de lo establecido en el PEF.

Obligaciones del CETRO

ARTICULO 18.- El CETRO deberá contar con mecanismos de control que garanticen la debida aplicación del subsidio, los cuales deberán contemplar los siguientes aspectos:

- I. Programa de control presupuestal con montos y partidas autorizadas;
- II. Asignación y ejercicio del presupuesto;
- III. Cumplimiento a los techos presupuestales;
- IV. Presentaciones periódicas del ejercicio del presupuesto mensual-anual, y
- V. Procedimiento de egresos y compras, así como de tabuladores de nómina y viáticos conforme a lo autorizado por el Comité Técnico del CETRO.

Asimismo, deberá apegarse al catálogo de cuentas para fideicomisos que recomiende la institución fiduciaria, llevar el detalle de las aportaciones patrimoniales y elaborar los informes financieros que incluyan reportes de consolidación presupuestal de la Red CETRO-CRECE, mismos que serán presentados periódicamente a la SECOFI.

ARTICULO 19.- El CETRO establecerá e informará a la SECOFI los parámetros bajo los cuales serán evaluados los beneficios económicos y sociales del subsidio, a partir de los indicadores que a continuación se enlistan, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Perfil de los beneficiarios:

a) Tamaño, y

b) Sector de actividad;

II. Número de casos atendidos;

III. Proporción que representan los casos resueltos respecto del total de casos atendidos;

IV. Grado de cumplimiento de los indicadores de éxito establecidos por caso en materia de ingresos, generación de utilidades o generación de empleos principalmente, y

V. Suma del número de empleados de las empresas atendidas con éxito.

ARTICULO 20.- El CETRO reportará a su Comité Técnico y a la SECOFI, con la periodicidad que a continuación se determina:

I. En forma anual, la Nueva Estructura Programática de la Red CETRO-CRECE;

II. En forma anual, el presupuesto para el CETRO, así como el presupuesto para la operación de los CRECE;

III. En forma mensual, los informes financieros, presupuestarios, contables y de flujo de efectivo, tanto del CETRO como de los CRECE, con explicación de las principales variaciones;

IV. En forma mensual, los avances en el logro de metas del CETRO y de la Red de los CRECE, evaluando su desempeño, y

V. En forma anual, los informes de las auditorías de calidad que se realicen a los CRECE.

ARTICULO 21.- El CETRO y los CRECE deberán mantener un registro sobre el número, tamaño y tipo de actividad de las empresas que fueron beneficiadas con la prestación de los servicios que establece el presente Acuerdo.

Plazo del Subsidio

ARTICULO 22.- El presente subsidio estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a los resultados de la evaluación y beneficios económicos obtenidos por la Red CETRO-CRECE.

Liquidación del Fideicomiso

ARTICULO 23.- La fiduciaria transmitirá a la TESOFE por conducto de la SECOFI, los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere a la extinción de los fideicomisos, previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

México, D.F., a 13 de enero de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

17/12/1999

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA OPERACIÓN DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO Y RED NACIONAL DE CENTROS REGIONALES PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, PUBLICADO EL 20 DE ENERO DE 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 76 de su Reglamento; Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999; 4, 5 fracción XVI y 21 del Reglamento Interior de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de enero de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la Asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial;

Que dicho Acuerdo, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación establece las reglas para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal respectivo, determinando los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad a seguir para evitar una administración costosa, de tal manera que los recursos beneficien efectivamente a las empresas que constituyen la población objetivo, y

Que en virtud de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuenta con recursos para apoyar la constitución del pasivo de contingencia laboral de los fideicomisos Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA OPERACION DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO Y RED NACIONAL DE CENTROS REGIONALES PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 20 DE ENERO DE 1999

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo sexto del Acuerdo para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1999, para quedar como sigue:

“SEXTO.- La SECOFI ministrará con cargo al recurso presupuestario que se le ha asignado en el PEF el subsidio para la operación del fideicomiso CETRO y la Red Nacional de los CRECE. Dicho subsidio será hasta por:

I. \$99'000,000 (noventa y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) destinados a financiar los gastos de inversión del CETRO y de operación del CETRO y los CRECE.

II. \$10'000,000 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) destinados a constituir una partida de pasivo laboral contingente para el caso de extinción total de la Red CETRO-CRECE.

Los recursos a que se refiere la presente fracción deberán permanecer disponibles en la cuenta bancaria del fideicomiso CETRO, los cuales al igual que los productos financieros generados por éstos, sólo podrán ser ejercidos en caso de extinción total de la Red CETRO-CRECE.

A la extinción de los fideicomisos CETRO y CRECE, la fiduciaria transmitirá a la TESOFE por conducto de la SECOFI los remanentes de dichos recursos y productos financieros generados por los mismos previo cumplimiento de todas las obligaciones laborales contraídas.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.